

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, cuatro (4) de abril de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: 32-2012-0633
Demandante: Banco Davivienda
Demandado: Julio Cesar Figueroa Carvajal
Proceso: Ejecutivo prendario
Auto Interlocutorio No.636

La parte actora solicita fijar fecha y hora para la diligencia de remate. Como quiera que el bien se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, cumpliéndose con los requisitos del Art. 448 del C. G. del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR la hora de la **9:00 a.m.**, del día **18 de MAYO del año 2016**, para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo automotor de placas **CKA-904** de propiedad del demandado **JULIO CESAR FIGUEROA CARVAJAL** bien que se encuentra en el parqueadero **"Bodegas JM"** de la calle 20 No.8 A-18, de Cali. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P., y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta **No.76-001204161-6**. Adviértase a los postores que deben presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría **UNICAMENTE** en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art.452 ibídem.

2.- EXPÍDASE por la **Secretaría** el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para su publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad de Cali, en día **DOMINGO**, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación un certificado del bien a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate. Lo anterior, pese a que no se trata de inmueble, pero sí de bien sujeto a registro.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

Gg

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No. 49 de hoy de de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

06 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de Abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 34-2008-00747
Demandante: Juan Bautista Suarez. Vs Jhon Jairo Guzmán.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 1139

En atención a la comunicación remitida por el juzgado 34 civil municipal de esta ciudad, mediante la cual informa la conversión de los depósitos que se encontraban a su disposición, el Juzgado,

RESUELVE

Por Secretaría, remítase el presente proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal – Área de Títulos, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en los autos No. S-5164 y S7081 visibles a folio 83 y 86 respectivamente del presente cuaderno, disponiendo el pago de los títulos hasta por el valor de \$1.736.230. Saldo a cancelar.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 49 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

10 6 ABR 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de Abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 15-2013-00103
Demandante: Edgar Bolaños Plazas Vs Martha Cecilia Rodríguez P.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 1138

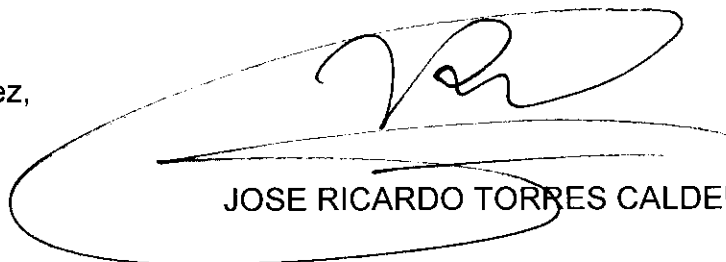
En atención a la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora, el Juzgado.

RESUELVE

CORRER traslado al avalúo del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370815605 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 49 de hoy ____ de ____ de 2016, se
notifica a las partes el auto anterior

06 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (4) de abril de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: 18-2009-01216
Demandante: Colombiana de Comercio S.A "CORBETA"
Demandado: Otoniel Caicedo Martínez
Proceso: Ejecutivo mixto
Auto Interlocutorio No.635

La parte actora solicita fijar fecha y hora para la diligencia de remate. Como quiera que el bien se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, cumpliéndose con los requisitos del Art. 448 del C. G. del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

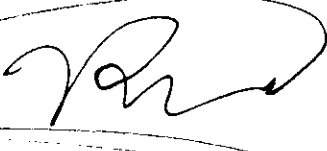
RESUELVE:

1.- SEÑALAR la hora de las **2:00 p.m.**, del día **25 de MAYO del año 2016**, para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo automotor de placas **KUM 668** de propiedad del demandado **OTONIEL CAICEDO MARTINEZ** bien que se encuentra en el parqueadero "**La Reina**" de la carrera 30 No.17-06, de Tuluá Valle Cali. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P., y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No.**76-001204161-6**. Adviértase a los postores que deben presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría **UNICAMENTE** en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art.452 ibídem.

2.- EXPÍDASE por la **Secretaría** el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para su publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad de Cali, en día **DOMINGO**, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, al igual que en una radiodifusora de la ciudad de Tuluá, Art. 450 inciso final ibídem y allegue junto con la publicación un certificado del bien a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate. Lo anterior, pese a que no se trata de inmueble, pero sí de bien sujeto a registro.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No. 49 de hoy de de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

con **06 ABR 2016**
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

Gg

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de Abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 09-2009-00884
Demandante: Inversora Pichincha S.A. Vs Jair Benítez.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 646

En atención a los escritos presentados por el apoderado de la parte actora, se accederá a la solicitud de embargo, en cuanto a la de reproducción de oficio circular mediante el cual se ordenó el embargo de dinero, el Juzgado se abstiene de evacuarla, por cuanto que dicha medida no se decretó, y obra medida de embargo dirigida al pagador de la Asociación del deportivo Cali, la cual está diligenciada,

En mérito de lo expuesto el Juzgado.

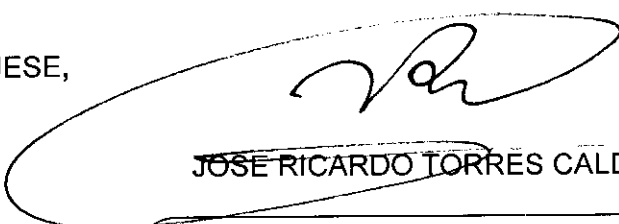
RESUELVE

1. **DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO** del Sueldo en la proporción legal correspondiente que a su favor tenga o llegare a tener el demandado Jair Benítez con C.C. 98.671.624 en el Depor Futbol Club ubicado en la carrera 36 No. 2971 lado occidental sur Estadio Olímpico Pascual Guerrero de Cali. Sírvase proceder de conformidad depositando lo embargado a la cuenta 76001204161-6 del banco agrario de Colombia a favor de esta oficina judicial hasta la suma de \$26.000.000., advirtiéndole que su inobservancia lo hará incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.

2. **ABSTENERSE** de reproducir el oficio solicitado por los motivos expuestos en el presente auto.

Por Secretaría ofíciase.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 49 de hoy ____ de ____ de 2016, se
notifica a las partes el auto anterior.

06 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (4) de abril dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 15-2011-0161-00
Demandante: Banco BCSC S.A.
Demandado: Jaime Becerra
Proceso: Hipotecario
Auto: Interlocutorio No. 648

En atención a la petición hecha en el escrito que antecede, el Juzgado, de conformidad con el Artículo 461 del Código General del Proceso Civil,

RESUELVE:

PRIMERO.- **DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, por pago TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, de conformidad con el art. 461 C.G.P.

SEGUNDO.- **LEVANTAR** la medida de embargo y secuestro que pesa sobre el bien inmueble dado en garantía por la parte ejecutada. Oficiese.

TERCERO.- **A COSTA** de la parte demandada, ordenase el desglose del pagaré y la escritura pública No.1.600 DE 1997 de la Notaría 18 de Cali, que contienen la obligación y el gravamen hipotecario.

CUARTO.- Hecho lo anterior. ARCHÍVESE el expediente Art. 126 Ibídem.

NOTIFIQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Estado No 49 de hoy _____ de _____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

06 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Jr. SECRETARIA

Don

Am. _____

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (4) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 12-2015-0657-00
Demandante: Mario de Jesús Tamayo Jaramillo
Demandado: María Teresa Jaramillo Oviedo
Proceso: Ejecutivo
Auto: Interlocutorio 638

En atención al memorial que antecede, no existiendo solicitud o embargo de remanentes y como quiera que la petición cumple con las formalidades de Ley, el Juzgado,

DISPONE

1. DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.
2. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiase a quien corresponda.
3. SIN condena en costas.
4. ORDENAR el desglose a favor de la parte demandada, de los documentos que sirvieron como base de recaudo, previa cancelación del arancel judicial.
5. Cumplido lo anterior ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Estado No 49 de hoy _____ de
_____ de 2016, se notifica a las partes el
auto anterior.

06 APR 2016
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

Gg

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, cuatro (4) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 33-2012-0104-00
Demandante: Banco Sudameris
Demandado: Jhon Wilmar Salazar Galeano
Auto: Sustanciación 1141

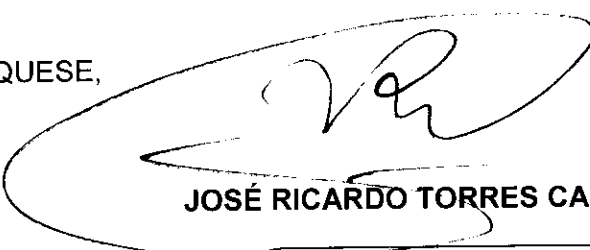
Como quiera que el apoderado judicial de la parte actora solicita la nuevamente se decrete la terminación del proceso, pero se advierte que el Despacho ya se pronunció sobre el asunto en auto No. 264 del 8 de febrero de 2016¹. En consecuencia se,

RESUELVE

ESTESE el peticionario a lo resuelto por el Despacho en 264 del 8 de febrero de 2016.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 49 de hoy ____ de enero 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

06 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

Gg

¹ Ver folio 73 C1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (4) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 2014-0162-00
Demandante: Finesa S.A,
Demandado: Carlos Alberto Pérez
Proceso: Ejecutivo
Auto: Interlocutorio 651

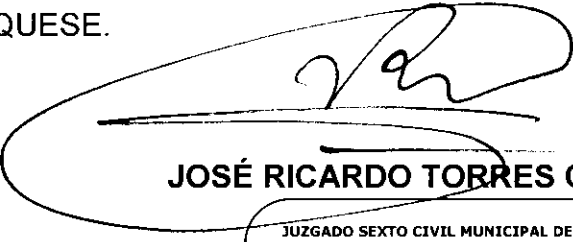
En atención al memorial que antecede, no existiendo solicitud o embargo de remanentes y como quiera que la petición cumple con las formalidades de Ley, el Juzgado,

DISPONE

1. DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.
2. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiase a quien corresponda.
3. SIN condena en costas.
4. ORDENAR el desglose a favor de la parte demandada, de los documentos que sirvieron como base de recaudo, previa cancelación del arancel judicial.
5. Cumplido lo anterior ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Estado No 44 de hoy de
de 2016, se notifica a las partes el
auto anterior.

04 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

Gg

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de Abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 14-2014-00442
Demandante: Leonardo Pedroza. Vs Martha Lucía Chamorro y Otros.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 644

En atención al escrito presentado por la apoderada de la parte actora y como quiera que lo solicitado es procedente, el Juzgado,

RESUELVE

DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los remanentes de la demandada Martha Lucía Chamorro Viveros propietaria del bien inmueble ubicado en la calle 79E No. 22A-23 del Barrio Vallegrande que se encuentra embargado dentro del proceso adelantado por Bancolombia con radicación No. 2010-1177 en el Juzgado 5 Civil Municipal de Cali. Lo anterior de conformidad con el artículo 593 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 49 de hoy 06 de ABR de 2016, se
notifica a las partes el auto anterior

06 ABR 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de Abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 33-2011-00731
Demandante: ~~Jasir~~ Amado Valdés L. Vs Samir Andrés Hernández y
otro.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 1135

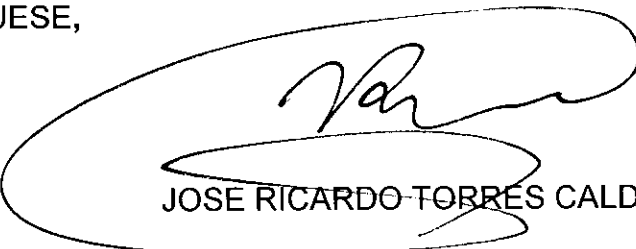
En atención al escrito allegado por el apoderado actor y como quiera que el Juzgado de origen no se ha pronunciado respecto del pago comunicado mediante oficio No 06-1356, el Juzgado.

RESUELVE

- 1.- Oficiar al Juzgado 33 Civil Municipal de esta ciudad a fin de que de cumplimiento a la orden de pago comunicada mediante oficio No 06-1356 del 10 de agosto de 2015 y/o informar los motivos por los cuales no lo ha realizado.
- 2.- Abstenerse de ordenar el pago de nuevos depósitos hasta tanto no se tenga información de la resulta de la orden comunicada mediante oficio No 06-1356.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 49 de hoy ____ de ____ de 2016, se
notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

06 ABR 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de Abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 08-2003-00316
Demandante: Copropietarios U. R. Parques de la Flora I etapa P.H.
Vs Gerardo Pérez Murcia y otro.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 1136

En atención al escrito presentado por el apoderado de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- Por Secretaría córrase traslado a la liquidación del crédito actualizada, lo anterior de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.
- 2.- Oficiar al Banco Agrario de Colombia a fin de que a costa de la parte actora se expida la relación de los depósitos consignados en el Juzgado 8 Civil Municipal de esta ciudad a favor del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 49 de hoy ____ de ____ de 2016, se
notifica a las partes el auto anterior.

06 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgado Civil Municipal
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de Abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 08-2003-00316
Demandante: Copropietarios U. R. Parques de la Flora I etapa P.H.
Vs Gerardo Pérez Murcia y otro.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 645

En atención al escrito presentado por la apoderada de la parte actora y como quiera que lo solicitado es procedente de conformidad con el artículo 593 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los Inmuebles con distinguidos con matrícula inmobiliaria No. 370-194586 y 370194444 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, inmueble definido como predio urbano apartamento C-502 interior, Garaje 79 respectivamente del conjunto Residencial de la Flora P.H. 1 Etapa sector III, urbanización Prados del Norte ubicado en la calle 34/33A No. 2-EN-54 de Cali

Por Secretaría ofíciase a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 49 de hoy ____ de ____ de 2016, se
notifica a las partes el auto anterior:

Jr ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

10.6 ABR 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (4) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 14-2014-1090-00
Demandante: BIENCO S.A.
Demandado: Edinson Sánchez Duque
Proceso: Ejecutivo
Auto: Interlocutorio 649

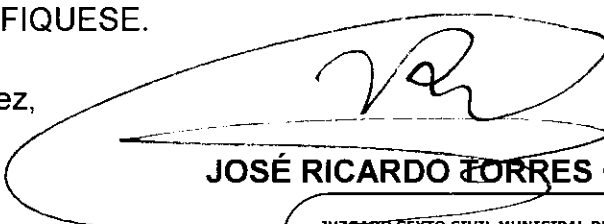
En atención al memorial que antecede, no existiendo solicitud o embargo de remanentes y como quiera que la petición cumple con las formalidades de Ley, el Juzgado,

DISPONE

1. DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.
2. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiése a quien corresponda.
3. SIN condena en costas.
4. ORDENAR el desglose a favor de la parte demandada, de los documentos que sirvieron como base de recaudo, previa cancelación del arancel judicial.
5. Cumplido lo anterior ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Estado No 44 de hoy _____ de
_____ de 2016, se notifica a las partes el
auto anterior

06 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARÍA

Gg

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de Abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 35-2013-00118
Demandante: Elizabeth Ossa David. Vs Julián Andrés Gil Cardona.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 1131

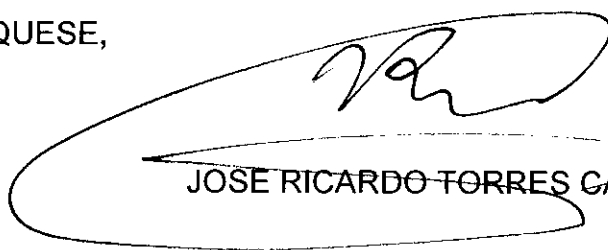
En atención a la solicitud elevada por el demandado y como quiera que es
procedente, el Juzgado,

RESUELVE

Por Secretaría, remítase el presente proceso a la Oficina de Ejecución Civil
Municipal – Área de Títulos, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en auto de
sustanciación S-8549 visible a folio 32 del presente cuaderno, ordenando la entrega
de los depósitos judiciales que se encuentre a favor del demandado Julián Andrés
Gil Cardona y teniendo como autorizada para recibir, retirar y cobrar los títulos a
LUCY DE FATIMA CARDONA DE GIL con C.C.31.875.058 57.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 49 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

06 ABR 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de Abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 08-2013-00531
Demandante: Hernan Briñez Lemus. Vs Stella Rosario de Ortega y otro.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 1130

En atención a los escritos que anteceden y comoquiera que lo solicitado es procedente conformidad con el artículo 447 del C.G.P., y que se encuentra pendiente de la entrega de los títulos hasta por la suma de \$3.245.784.52 a la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE

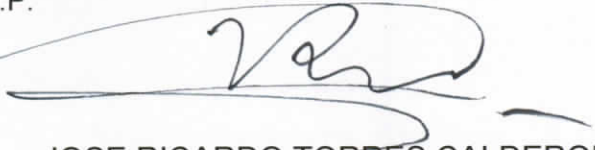
1º. ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales, por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, a favor del demandante HERNAN BRIÑEZ LEMUS con C.C. 16.673.170 Y T.P. 101010 hasta por el valor de \$3.245.784.52

2º. OFICIAR al Juzgado 08 Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Artículo 46 del Acuerdo Nro. 13-9948 de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado, adjúntesele copia del presente auto. Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago original, para que repose en el expediente, asimismo, se solicita al Juzgado de origen comunicar cualquier inconsistencia con el pago y realizar los fraccionamientos que amerite. Igualmente, se le solicita se sirva remitir el "Reporte General del Proceso" en el que se reflejen los dineros pagados.

3º. RECONOCER personería para actuar al Dr. JIMMY ALEXANDER VELEZ RESTREPO con C.C. 11.810.434 y T.P. 163.581 como apoderado de la demandada Stella rosario de Ortega con las facultades conferidas en el poder allegado de conformidad con los artículos 74 y 75 del C.G.P.

4º. REQUERIR a la parte actora para que informe si con la entrega de los depósitos se encuentra satisfecha la obligación y de ser el caso presente escrito de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 49 de hoy 06 de ABR de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

06 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de Abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 31-2010-00391
Demandante: Bancolombia S.A. Vs Industrias Mecánicas de Control
Numérico Computarizado Filograph Ltda y otros.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 1134

En atención al oficio No 2369, el Juzgado.

RESUELVE

Oficiar al Juzgado 8 de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad a fin de informarle que el embargo de remanentes comunicado mediante oficio No. 08-2086 del 10 de septiembre de 2015 dentro del proceso con radicación No. 05-2010-00107, no surte efectos, toda vez que existe solicitud con igual sentando por parte del Juzgado 9 Civil Municipal de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado No. <u>49</u> de hoy ____ de ____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.	
Juzgado	ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de Abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 34-2010-01009
Demandante: Gmac Financiera de Colombia S.A. Vs Juan Carlos Munera Márquez.
Proceso: Ejecutivo Mixto.
Auto interlocutorio: 643

En atención a los escritos allegados por la apoderada judicial de la parte actora y como quiera que presente poder ratificando la facultad para recibir, el Juzgado de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P., y como quiera que no existe embargo de remanentes accederá tal y como lo solicitan.

RESUELVE

1º. **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del C.G.P.

2º. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiése a quien corresponda.

3º. No condenar en costas a las partes.

4º. **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

5º. Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 49 de hoy ____ de ____ de 2016, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

06 ABR 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, cuatro (4) de abril de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: 32-2012-0712
Demandante: Dann Regional S.A.
Demandado: Arcadio Antonio Gaviria
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio No.634

La parte actora solicita fijar fecha y hora para la diligencia de remate. Como quiera que el bien se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, cumpliéndose con los requisitos del Art. 448 del C. G. del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

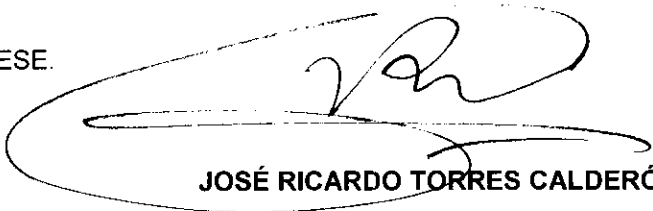
RESUELVE:

1.- SEÑALAR la hora de la **9:00 a.m.**, del día **25 de MAYO del año 2016**, para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo automotor de placas **BCB-945** de propiedad del demandado **ARCADIO ANTONIO AGUDELO POSADA** bien que se encuentra en el parqueadero **"Bodegas la 21"** de la calle 20 No.8 A-18, de Cali. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P., y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No. **76-001204161-6**. Adviértase a los postores que deben presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría **UNICAMENTE** en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art.452 ibídem.

2.- EXPÍDASE por la **Secretaría** el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para su publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad de Cali, en día **DOMINGO**, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación un certificado del bien a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate. Lo anterior, pese a que no se trata de inmueble, pero sí de bien sujeto a registro.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

Gg

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No. 49 de hoy de de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

06 ABR 2016
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, cuatro (4) de abril de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: 33-2012-0426-00
Demandante: Gloria Eulalia Sarria Quintero y otro
Demandado: Julio Cesar Figueroa Carvajal
Proceso: Ejecutivo prendario
Auto Interlocutorio No.637

La parte actora solicita fijar fecha y hora para la diligencia de remate. Como quiera que cumplan todos los presupuestos de ley y se ha dado alcance al art. 449 del C. G. del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

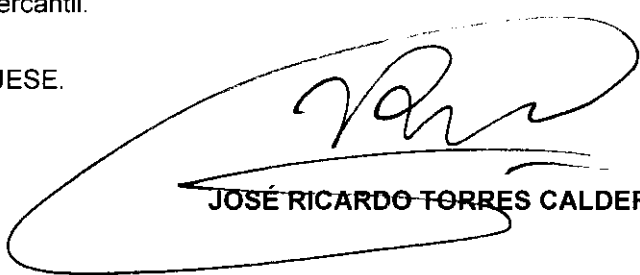
RESUELVE:

1.- SEÑALAR la hora de las **2:00 p.m.**, del día **18 de MAYO del año 2016**, para llevar a cabo la diligencia de remate de las CUOTAS DE INTERES SOCIAL que le correspondan a la demandada ELIANA PACHECO TORO, en la SOCIEDAD PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES SAN JOSE LTDA con Nit 900164492-9, registrado en la Cámara de Comercio de Cali. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P., y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No. **76-001204161-6**. Adviértase a los postores que deben presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría UNICAMENTE en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art.452 ibídem.

2.- EXPÍDASE por la **Secretaría** el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para su publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad de Cali, en día DOMINGO, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación un certificado de existencia y representación, donde conste la inscripción de las cuotas a rematar, debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate. Lo anterior, pese a que no se trata de inmueble, pero sí de bien sujeto a registro mercantil.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 49 de hoy de de
2016, se notifica a las partes el auto anterior

10 6 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

Gg

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de Abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 30-2010-00748
Demandante: Conj. Resi. Siete Maravillas. Vs Sol Esperanza Villa.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 640

En atención a los escritos allegados y de conformidad con el artículo 593 del C.G.P.,
el Juzgado,

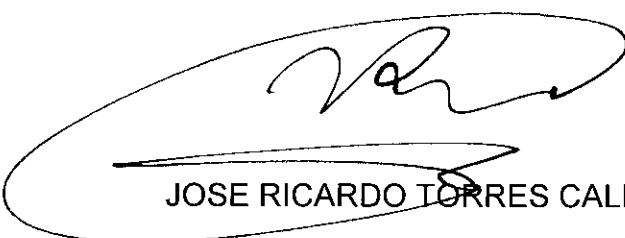
RESUELVE

DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los cánones de arrendamiento que recibe la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. (SAE) ubicada en la carrera 3 No. 12-40, por el bien inmueble de propiedad de la demandada Sol Esperanza Villa, Sírvase proceder de conformidad depositando a la cuenta 76001204161-6 del banco agrario de Colombia a favor de esta oficina judicial hasta la suma de \$43.000.000, advirtiéndole que su inobservancia lo hará incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.

Por Secretaría ofíciase.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 49 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

06 ABR 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de Abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 30-2010-00748
Demandante: Conj. Resi. Siete Maravillas. Vs Sol Esperanza Villa.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 1132

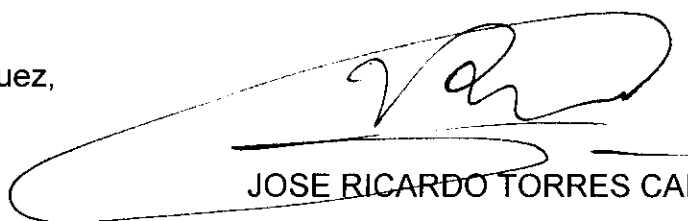
En atención a los escritos allegados, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- Por Secretaría córrase traslado a la liquidación del crédito allegada por la apoderada de la parte actor de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.
- 2.- Oficiar a la Fiscalía General de la Nación Fiscal 24 delegada unidad nacional para la extinción el derecho de dominio y contra el lavado de activos en Bogotá, a fin de verificar la vigencia de la medida previa ordenada mediante Resolución del 28-10-2009, Ref. Radicado 3934 E.D.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 49 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

06 ABR 2016

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (4) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación:	23-2006-635-00
Demandante:	Conjunto Girasoles del Sur
Demandado:	Esmeralda González Garcés y otro
Proceso:	Ejecutivo
Auto:	Interlocutorio 647

En atención al memorial que antecede, existiendo solicitud o embargo de remanentes, a favor del Juzgado 27 Civil Municipal¹ y como quiera que la petición cumple con las formalidades de Ley, el Juzgado,

DISPONE

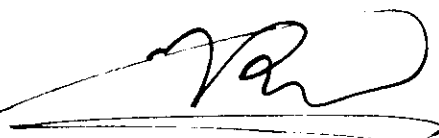
1. **ORDENAR** el pago de depósitos judiciales, por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, a favor del apoderado de la parte ejecutante quien tiene facultad para recibir (fl.1) doctor BALMES ARLEY POLANCO TROCHEZ identificado con C.C N° 10.529.391 y T.P N° 107.1285, la suma de **\$13.261.466**.
2. **OFICIAR** al Juzgado 23 Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Artículo 46 del Acuerdo Nro. 13-9948 de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado, adjúntesele copia del presente auto y del listado de títulos. Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago original, para que repose en el expediente, asimismo, se solicita al Juzgado de origen comunicar cualquier inconsistencia con el pago y realizar los fraccionamientos que amerite. Igualmente, se le solicita se sirva remitir el “Reporte General por Proceso” en el que se refleje en detalle los movimientos de los dineros que ha tenido el mismo.
3. **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.

¹ Folios 27-28 C2

4. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiese a quien corresponda.
5. Poner a disposición del Juzgado 27 Civil Municipal, los remantes resultantes de este proceso y expedir a costa de la parte interesada, copias auténticas de embargo y secuestro, si las hubiere.
6. SIN condena en costas.
7. ORDENAR el desglose a favor de la parte demandada, de los documentos que sirvieron como base de recaudo, previa cancelación del arancel judicial.
8. Cumplido lo anterior ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Estado No 49 de hoy _____ de
_____ de 2016, se notifica a las partes el
auto anterior

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

06 ABR 2016

Gg

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (4) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 19-2009-0140-00
Demandante: Electro japonesa S.A.
Demandado: Miguel Ángel Jiménez y otro
Proceso: Ejecutivo
Auto: Interlocutorio 650

En atención al memorial que antecede, no existiendo solicitud o embargo de remanentes, y como quiera que la petición cumple con las formalidades de Ley, el Juzgado,

DISPONE

1. **ORDENAR** el pago de depósitos judiciales, por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, a favor de la apoderada de la parte ejecutante quien tiene facultad para recibir (fl.1) doctora MONICA RANGEL NUÑEZ identificado con C.C N° 49.743.006 y T.P N° 91.260, la suma de **\$12.427.329**, como pago de la obligación. **Los dineros restantes y descontados con posterioridad serán entregados a la parte demanda.**
2. **OFICIAR** al Juzgado 19 Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Artículo 46 del Acuerdo Nro. 13-9948 de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado, adjúntesele copia del presente auto y del listado de títulos. Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago original, para que repose en el expediente, asimismo, se solicita al Juzgado de origen comunicar cualquier inconsistencia con el pago y realizar los fraccionamientos que amerite. Igualmente, se le solicita se sirva remitir el “Reporte General por Proceso” en el que se refleje en detalle los movimientos de los dineros que ha tenido el mismo.
3. **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.

4. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiese a quien corresponda.
5. SIN condena en costas.
6. ORDENAR el desglose a favor de la parte demandada, de los documentos que sirvieron como base de recaudo, previa cancelación del arancel judicial.
7. Cumplido lo anterior ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Estado No 49 de hoy _____ de
_____ de 2016, se notifica a las partes el
auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

Gg